

CLIENTE

SEGURO DE ACCIDENTES PROTECCIÓN INTEGRAL

¿ALGUNA VEZ SE HA PLANTEADO EN QUÉ SITUACIÓN QUEDARÍA SU FAMILIA EN CASO DE QUE USTED FALTASE?

La pérdida de ingresos por el Fallecimiento, Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Parcial o Gran Invalidez, por un accidente, de un miembro de la familia puede suponer, en muchos casos, un grave

problema económico. Desde Santander Generales queremos ayudarle a proteger las necesidades financieras y la estabilidad económica, ante un imprevisto.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE TENER UN SEGURO DE ACCIDENTES?

Un accidente puede producirse en cualquier momento provocando consecuencias en el desarrollo de nuestra actividad diaria. Es importante que un accidente no acabe con la economía y disponer de un capital, en caso de accidente, para poder afrontar las situaciones anómalas

que pueden derivarse de un accidente como pérdida de ingreso, incremento de gastos o la necesidad de una ayuda a domicilio. Desde Santander Generales nuestro objetivo es ayudarle a conseguirlo.

¿POR QUÉ CONTRATAR EL SEGURO?

• **Protección:** ante una situación de Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Parcial o Gran Invalidez. En este caso tendría que hacer frente a otro tipo de gastos como: asistencia a domicilio, adecuación funcional de la vivienda, adaptando la misma a necesidades de movilidad.

• **Tranquilidad:** de contar con ayuda para hacer su vida lo más cómoda y normal posible después de un accidente.
• **Contratación fácil y sencilla.**

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Asegurador: Santander Generales Seguros y Reaseguros, S.A.

Mediador: Santander Mediación Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.

Tipo: seguro de Accidentes.

Asegurado: persona física, cliente del Banco Santander, residente en España. En este seguro el Tomador y Asegurado serán la misma persona y a su vez será el Beneficiario de todas las coberturas, excepto de la de Fallecimiento.

Edad de Asegurado: edad mínima de contratación 35 años y edad máxima de contratación 64 años.

Duración del seguro: temporal anual renovable, hasta que el Asegurado cumple 74 años, en el caso de Fallecimiento por Accidente y 66 en el caso de Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Parcial, Gran Invalidez y Ayuda a domicilio.

Forma de pago: anual o semestral.

SEGURO DE ACCIDENTES PROTECCIÓN INTEGRAL

DETALLE DE COBERTURAS

Fallecimiento por accidente	Capital asegurado 100.000 €.
Invalidez Permanente Absoluta por accidente	Capital asegurado 100.000 €. Si percibe una indemnización de la Póliza por una Invalidez Permanente Parcial y posteriormente le es reconocida una Invalidez Permanente por accidente, se le indemnizará sólo por la diferencia hasta alcanzar el capital asegurado.
Invalidez Permanente Parcial por accidente	Indemnización según tabla de valoración. Capital máximo 100.000 €. Si percibe una indemnización de la Póliza por una Invalidez Permanente Parcial y posteriormente le es reconocida una Invalidez Permanente Absoluta y/o Gran Invalidez, por accidente, se le indemnizará: <ul style="list-style-type: none"> • Por Invalidez Permanente Absoluta sólo por la diferencia hasta alcanzar el capital asegurado. • En caso de Gran Invalidez, la diferencia hasta alcanzar el capital asegurado de la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta además del capital de Gran Invalidez. Se incluyen hasta 1.500 € para prótesis ortopédicas.
Gran Invalidez por accidente	50.000 €. Capital adicional a la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta. Si percibe una indemnización de la Póliza por una Invalidez Permanente Parcial y posteriormente le es reconocida una Gran Invalidez por accidente, se le indemnizará por la diferencia hasta alcanzar el capital asegurado de la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta además del capital de Gran Invalidez.
Ayuda a domicilio	50 horas anuales por accidente. Comprende las siguientes tareas de su vida diaria: <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento del Asegurado: para apoyar al Asegurado en acciones básicas de su vida como aseo personal, baño, corte de uñas, peinado sencillo, ayuda en la comida, cambio de ropa, pequeños paseos, acompañamiento al médico, acompañamiento en el hospital en caso de ser necesario. • Limpieza del hogar: limpieza general de mantenimiento. • Compras y recados. • Lavandería: lavado, secado y planchado de ropa y limpieza del calzado. • Elaboración de comidas: preparación de una comida diaria al Asegurado cuando se vea imposibilitado de hacerlo personalmente. • Compra de medicamentos: recogida y entrega de medicamentos al domicilio del Asegurado. En caso de medicamentos que requieran de receta para ser dispensados se deberá recoger previamente en el domicilio del Asegurado. El coste de los medicamentos es por cuenta del Asegurado.

SEGURO DE ACCIDENTES PROTECCIÓN INTEGRAL

EXCLUSIONES

Santander Generales no pagará ninguna indemnización ni prestará ningún servicio, por ninguna de las coberturas contratadas, si el Fallecimiento o la Invalidez Permanente Absoluta o Parcial o la Gran Invalidez se deban a:

- a) Los hechos que no se consideren accidente, de acuerdo con la definición indicada en la Póliza.
- b) Causas derivadas de accidentes acaecidos con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, aunque sus efectos se manifiesten con posterioridad.
- c) Hechos causados intencionadamente por el Asegurado, como autolesiones, suicidio o su tentativa, o si estos se producen en estado de embriaguez, o bajo los efectos de las drogas o por el consumo de sustancias estupefacientes.
- d) El infarto de miocardio o el accidente cerebrovascular, aunque sea considerado accidente laboral por la autoridad legal competente.
- e) La pérdida o impotencia funcional parcial del miembro u órgano afectado
- f) Las lesiones corporales que se produzcan a consecuencia de una enfermedad o enajenación mental.
- g) Los síncope, ataques apoplejía o epilépticos, angina de pecho, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de las anteriores causas.
- h) El Fallecimiento o la Invalidez Permanente Parcial, por accidente del Asegurado que tengan lugar una vez transcurridos más de 18 meses desde la fecha de ocurrencia del accidente.
- i) La Invalidez Permanente Absoluta o la Gran Invalidez, por accidente cuya tramitación no haya sido iniciada ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo equivalente, dentro del plazo de 18 meses desde la ocurrencia del accidente.
- j) Causas derivadas de accidentes acaecidos durante la práctica de las siguientes actividades deportivas o de ocio notoriamente peligrosas: alpinismo a más de 4.000 m de altitud, espeleología, rafting, ultraligero, vuelo delta, avioneta, parapente, paracaidismo, automovilismo, motociclismo, boxeo, submarinismo a más de 40 m de profundidad, escalada en hielo, esquí fuera de pista.
- k) Causas derivadas de accidentes acaecidos durante la práctica como profesional de cualquier deporte.
- l) Ya sea en el ejercicio de la profesión habitual del Asegurado o no, se excluirán de cualquier cobertura los accidentes sufridos por el Asegurado en las siguientes situaciones:
 - Trabajos en alturas superiores a 15 metros.
 - Trabajos con algún tipo de maquinaria pesada.
 - Trabajos en la industria agrícola con uso de aparatos, máquinas o vehículos de fuerza motriz.
 - Trabajos en países en conflicto armado, con o sin declaración de guerra.
- m) Los debidos a hechos de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder.
- n) Efectos derivados de la Radiación nuclear y la contaminación radioactiva.
- o) Hechos derivados de conflictos armados, delitos, apuestas, desafíos o riñas en los que participe el Asegurado (excepto en legítima defensa).
- p) Las consecuencias de las operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente garantizado en este contrato.
- q) Las lesiones causadas por rayos X, el radium y sus compuestos, salvo que sean consecuencia de un tratamiento aplicado al Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado en este contrato.
- r) Los ocasionados por hechos de carácter político o social, motines y alborotos o tumultos populares, terrorismo. Los sobrevenidos prestando servicio militar, en caso de mantenimiento del orden público o movilización como medida de seguridad exterior del Estado.
- s) Riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué se entiende por accidente?

Es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca, en el plazo de 18 meses, una Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Parcial, Gran Invalidez o Fallecimiento al Asegurado.

¿Cómo se percibe el importe del capital asegurado, en un solo pago o en pagos mensuales?

El abono se realiza en un solo pago cuando ocurre alguna de las contingencias cubiertas por el seguro.

SEGURO DE ACCIDENTES PROTECCIÓN INTEGRAL

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Quién cobrará la indemnización en caso de siniestro?

El/los Beneficiario/s en caso de Fallecimiento. Y el Asegurado, en caso de Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Parcial y/o Gran Invalidez.

¿Puede mi Póliza sufrir alguna variación en la prima?

No, la prima no varía con la edad, ni por haber comunicado algún siniestro por el que se haya indemnizado.

¿Qué es Fallecimiento por accidente?

Es el fallecimiento del Asegurado cuya causa directa sea un accidente y que se produzca dentro de los 18 meses siguientes al mismo.

¿Qué es la Invalidez Permanente Absoluta por accidente?

Es la situación física y/o psíquica irreversible, derivada de un accidente, que inhabilita al Asegurado para toda profesión u oficio.

¿Qué es la Invalidez Permanente Parcial por accidente?

Lesión irreversible, incluida como diagnóstico en la tabla de valoración de la Póliza, no declarada como Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, y que ocasione al Asegurado la pérdida funcional o anatómica de miembros u órganos de su cuerpo como consecuencia de un accidente, dentro de los 18 meses siguientes al mismo. Deberá presentar el certificado médico exponiendo origen, causa y desarrollo de la dolencia.

¿Qué es la Gran Invalidez por accidente?

Es la situación de incapacidad permanente que provoque pérdidas anatómicas o funcionales y suponga además la necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, provocada por un accidente. Deberá estar oficialmente reconocida por la Seguridad Social u otro organismo equivalente.

FISCALIDAD

Primas

La fiscalidad de las primas en los seguros de accidentes, no reducen la base imponible (IRPF) del pagador de dichas primas.

Prestaciones

- Para las garantías de Invalidez por accidente: las prestaciones a abonar, de acuerdo con el artículo 7 d) de la Ley del IRPF, las indemnizaciones por accidente están exentas hasta el límite de los baremos para accidentes de tráfico, establecidos en el anexo del

texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. El exceso, tributará como rendimiento del capital mobiliario si ha provocado incapacidad permanente o invalidez.

- Para la garantía de Fallecimiento por accidente: los Beneficiarios deberán tributar en el impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- El uso de las coberturas complementarias estarán exentas de tributación.

LÍNEAS DE CONTACTO

Para comunicar un siniestro, solicitar la indemnización por accidente o resolver cualquier duda, estamos a su disposición en Superlínea:

**915 123 123**